

**OPINIÓN N° 0025-2023-DGGFRH/DGPA**

Lima, 07 de marzo de 2023

<b>CONSULTA</b>	
<b>CONSULTA</b>	¿Corresponde aplicar a los profesionales de la salud contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) <sup>1</sup> , durante los periodos 2017 y 2018, las disposiciones complementarias modificatorias del régimen 1153 <sup>2</sup> , referidas a las compensaciones y/o entregas económicas cuando la jornada asistencial supere las ciento cincuenta (150) horas?
<b>RESPUESTA</b>	No. Los profesionales de la salud contratados bajo el régimen CAS no se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado del régimen 1153.
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>1. <b>Aplicación del régimen del personal de la salud al servicio del Estado:</b> La nueva política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado es de exclusiva aplicación para los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud que ocupan un puesto vinculado a los servicios de la salud individual y salud pública en las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado<sup>3</sup>.</p> <p>2. <b>Modificación de la remuneración del CAS:</b> Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Así, salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada<sup>4</sup>. Las entidades de la Administración Pública se encuentran impedidas de modificar el monto de la retribución contenida en un contrato administrativo de servicios (determinado o indeterminado) que se encuentra vigente. Es decir, no está contemplada la posibilidad de que el servidor pueda percibir otros conceptos de ingresos a la remuneración fijada en el contrato administrativo de servicios respectivo, salvo disposición legal.</p> <p>En tal sentido, no corresponde aplicar las compensaciones y/o entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado del régimen 1153 a los profesionales de la salud contratados bajo el régimen CAS.</p>	

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

<sup>3</sup> Numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, concordante con el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

<sup>4</sup> Artículo 7 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.